

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Miriam Saldaña Chairez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman la denominación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como “Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México”, y se reforman los artículos 3º, fracciones XV Bis, XIX, XXI, XXVIII, y XLI; 4º, fracción I; 5º, fracciones II y V; 6º, fracción VIII; 7º, fracciones XIII y XIV; 8º; 10 Bis; 10 Bis 1, fracciones V, VII, y segundo y cuarto párrafos; 10 Bis 2, fracciones I, IV, VII, VIII y X; 13; 15; 15 Bis; 16; 20; 25, fracción XIII y último párrafo; 29, fracción II; 36, primer párrafo; 36 Quater, fracciones I, II, III y último párrafo; 38, último párrafo, 42; 42 Ter; 46, primer párrafo; 48, párrafo tercero; 51, segundo párrafo; 64; 66, último párrafo; 70, fracción V, y 74 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

**“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**

**XXIX. a XXXI. ...”**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros<sup>1</sup>.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

**“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.**

**Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.**

**Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.**

**Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.<sup>2</sup>**

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/18-24-11-19.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf) Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

<sup>2</sup> [file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia\\_ciudad\\_mexico.pdf](file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf). Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México<sup>3</sup>,

El 16 de febrero de 1854<sup>4</sup>, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

**Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-**

**Se declara la comprensión del Distrito de México**

**Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:**

**Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:**

**El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.**

**Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

<sup>4</sup> [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080047666\\_T7/1080047666\\_008.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf).

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

1821”<sup>5</sup>, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”*.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa<sup>6</sup>.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

**“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”**

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

<sup>6</sup>

[https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf).- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.  
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

---

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_007\\_20ago28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf). Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias<sup>9</sup> que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

---

<sup>9</sup> “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**CUADRO COMPARATIVO:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
<p><b>Artículo 3º.- ...</b> <b>I a XV. ...</b></p> <p><b>XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables:</b> El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX. Impactos ambientales significativos:</b> Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;</p> <p><b>XX.- ...</b></p>	<p><b>Artículo 3º.- ...</b> <b>I a XV. ...</b></p> <p><b>XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables:</b> El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental <b>de la Ciudad de México</b>, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX. Impactos ambientales significativos:</b> Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b>, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;</p> <p><b>XX.- ...</b></p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p><b>XXI. Ley Ambiental:</b> La Ley Ambiental del Distrito Federal;</p> <p><b>XXII. a XXVII.</b></p> <p><b>XXVIII. Procuraduría:</b> La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;</p> <p><b>XXIX. a XL.</b></p> <p><b>XLI. Secretaría:</b> La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p><b>XLII. a XLIII.</b></p>	<p><b>XXI. Ley Ambiental:</b> La Ley Ambiental de la Ciudad de México</p> <p><b>XXII. a XXVII.</b></p> <p><b>XXVIII. Procuraduría:</b> La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>XXIX. a XL.</b></p> <p><b>XLI. Secretaría:</b> La Secretaría del Medio Ambiente <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>XLII. a XLIII.</b></p>
<p><b>Artículo 4º.- ...</b></p> <p><b>I.</b> La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p><b>II. a VI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 4º.- ...</b></p> <p><b>I.</b> La o el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>II. a VI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 5º.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal; y</p> <p><b>VI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 5º.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>III. y IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código Financiero <b>de la Ciudad de México;</b> y</p> <p><b>VI. ...</b></p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p><b>Artículo 6º.- ...</b></p> <p><b>I. a VII Ter. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p><b>VIII Bis. a XIX.</b></p>	<p><b>Artículo 6º.- ...</b></p> <p><b>I. a VII Ter. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b> con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;</p> <p><b>VIII Bis. a XIX.</b></p>
<p><b>Artículo 7º.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre el Distrito Federal y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y</p> <p><b>XIV.</b> Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 7º.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre <b>la Ciudad de México</b> y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y</p> <p><b>XIV.</b> Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública <b>de la Ciudad de México.</b></p>

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

#### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p><b>Artículo 8º.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.</p>	<p><b>Artículo 8º.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud <b>de la Ciudad de México</b>, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.</p>
<p><b>Artículo 10 Bis.-</b> El Jefe de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.</p>	<p><b>Artículo 10 Bis.-</b> El Jefe de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.</p>
<p><b>Artículo 10 Bis 1.- ...</b> I a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>VI. ....</p> <p>VII. El Jefe de Gobierno del distrito Federal podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes participarán únicamente con derecho a voz.</p>	<p><b>Artículo 10 Bis 1.- ...</b> I a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. ....</p> <p>VII. El Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de <b>Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México</b>, quienes participarán únicamente con derecho a voz.</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública del Distrito Federal de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.</p> <p>...</p> <p>En ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.</p>	<p>Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.</p> <p>...</p> <p>En ausencia del Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.</p>
<p><b>Artículo 10 Bis 2.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores</p>	<p><b>Artículo 10 Bis 2.- ...</b></p> <p><b>I.</b> Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública <b>de la Ciudad de México</b> que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;</p> <p><b>II. y III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública <b>de la Ciudad de México</b>, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

**V. y VI. ...**

**VII.** Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

**VIII.** Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

**IX. ...**

**X.** Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

**XI. a XIV. ...**

público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

**V. y VI. ...**

**VII.** Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

**VIII.** Informar periódicamente al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** y al Congreso **de la Ciudad de México**, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

**IX. ...**

**X.** Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**;

**XI. a XIV. ...**

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p><b>Artículo 13.-</b>La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b>, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la o el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, a través de las autoridades competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.</p>
<p><b>Artículo 15 Bis.-</b> La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes del Distrito Federal, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15 Bis.-</b> La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes <b>de la Ciudad de México</b>, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.</p> <p>...</p> <p>...</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p><b>Artículo 16.-</b> Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Distrito Federal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia <b>de la Ciudad de México</b>, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Distrito Federal. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio <b>de la Ciudad de México</b>. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.</p>
<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal.</p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p>Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>XIV. ...</b></p> <p>Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica <b>de la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>I. y II. ...</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> La prestación del servicio de limpia en <b>la Ciudad de México</b> constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>I. y II. ...</p>
<p><b>Artículo 36 Quater. ...</b></p> <p>I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y</p> <p>III. Solicitar a la Delegación correspondiente o a la Secretaría de</p>	<p><b>Artículo 36 Quater. ...</b></p> <p>I. Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para <b>la Ciudad de México</b>, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>II. Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para <b>la Ciudad de México</b> y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y</p> <p>III. Solicitar a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal.</p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para <b>la Ciudad de México.</b></p> <p>Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 38.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 38.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero <b>de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.	conformidad con la Ley de Salud para <b>la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos aplicables.
<b>Artículo 42 Ter.</b> Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en el Distrito Federal, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.	<b>Artículo 42 Ter.</b> Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en <b>la Ciudad de México</b> , deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.
<b>Artículo 46.-</b> Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.	<b>Artículo 46.-</b> Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan <b>a la Ciudad de México</b> , deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.
...	...
<b>Artículo 48.-</b> ... ...	<b>Artículo 48.-</b> ... ...
La Secretaría emitirá norma ambiental para el Distrito Federal en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y del Distrito Federal aplicable,	La Secretaría emitirá norma ambiental para <b>la Ciudad de México</b> en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental <b>de la Ciudad de México</b> y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y <b>de la Ciudad de México</b>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

derivadas de tratamientos térmicos e incineradores. ...	aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores. ...
<p><b>Artículo 51. ...</b></p> Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.	<p><b>Artículo 51. ...</b></p> Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan a <b>la Ciudad de México</b> , deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.
<p><b>Artículo 64.-</b> Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en esta materia.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para <b>la Ciudad de México</b> en esta materia.</p>
<p><b>Artículo 66.- ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p>...</p> Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.	<p><b>Artículo 66.- ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p>...</p> Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos aplicables.
<p><b>Artículo 70.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Los casos en que el monto de la multa impuesta será conmutada por medidas de compensación las cuales</p>	<p><b>Artículo 70.- ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Los casos en que el monto de la multa impuesta será conmutada por medidas de compensación las cuales</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

serán destinadas al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal.	serán destinadas al Fondo Ambiental Público <b>de la Ciudad de México.</b>
<b>Artículo 74.-</b> Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	<b>Artículo 74.-</b> Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México.</b>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman la denominación de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para quedar como “**Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México**”, y se reforman los artículos 3º, fracciones XV Bis, XIX, XXI, XXVIII, y XLI; 4º, fracción I; 5º, fracciones II y V; 6º, fracción VIII; 7º, fracciones XIII y XIV; 8º; 10 Bis; 10 Bis 1, fracciones V, VII, y segundo y cuarto párrafos; 10 Bis 2, fracciones I, IV, VII, VIII y X; 13; 15; 15 Bis; 16; 20; 25, fracción XIII y último párrafo; 29, fracción II; 36, primer párrafo; 36 Quater, fracciones I, II, III y último párrafo; 38, último párrafo, 42; 42 Ter; 46, primer párrafo; 48, párrafo tercero; 51, segundo párrafo; 64; 66, último párrafo; 70, fracción V, y 74 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 3º.-** ...

**I a XV.** ...

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**XV Bis. Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables:** El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma, en términos de la Ley Ambiental **de la Ciudad de México**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**XVI. a XVIII. ...**

**XIX. Impactos ambientales significativos:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;

**XX.- ...**

**XXI. Ley Ambiental:** La Ley Ambiental **de la Ciudad de México**

**XXII. a XXVII.**

**XXVIII. Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial **de la Ciudad de México;**

**XXIX. a XL.**

**XLI. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México;**

**XLII. a XLIII.**

**Artículo 4º.- ...**

I. La o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México;**

II. a VI. ...

**Artículo 5º.- ...**

I. ...

II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Desarrollo **de la Ciudad de México;**

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

III. y IV. ...

V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones del Código Financiero **de la Ciudad de México**; y

VI. ...

**Artículo 6º.- ...**

I. a VII Ter. ...

**VIII.** Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para **la Ciudad de México** con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

**VIII Bis. a XIX.**

**Artículo 7º.- ...**

I. a XII. ...

**XIII.** Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre **la Ciudad de México** y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y

**XIV.** Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**.

**Artículo 8º.-** Corresponde a la Secretaría de Salud **de la Ciudad de México**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población,

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

**Artículo 10 Bis.-** El Jefe de Gobierno creará la Comisión para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, como órgano interinstitucional de coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas, acciones y programas instrumentados por la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

**Artículo 10 Bis 1.- ...**

I a IV. ...

V. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación **de la Ciudad de México;**

VI. ...

VII. El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** podrá invitar a dos integrantes de la Comisión de **Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México**, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión, deberán designar a un representante con cargo mínimo en la Administración Pública **de la Ciudad de México** de Director General o su homólogo, quien participará en sus sesiones de manera permanente, con derecho de voz y voto.

...

En ausencia del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** fungirá como Presidente quien determine. Los representantes de los titulares de las Dependencias y Entidades serán el enlace entre éstas y la Comisión, a efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos.

**Artículo 10 Bis 2.- ...**

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública **de la Ciudad de México** que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento,

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;

II. y III. ...

IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

V. y VI. ...

VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** y al Congreso **de la Ciudad de México**, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. ...

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública **de la Ciudad de México**;

XI. a XIV. ...

**Artículo 13.-** La Secretaría de Obras y Servicios, al elaborar el programa de prestación del servicio público de limpia de su competencia, deberá considerar las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para **la Ciudad de México**, el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los criterios y normas técnicas para la prestación del servicio público de limpia, y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 15.-** En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de las autoridades  
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la valorización de los materiales y productos que se conviertan en residuos sólidos.

**Artículo 15 Bis.-** La Secretaría promoverá e implementará la formación y operación de sistemas y mecanismos de intercambio de residuos sólidos generados por los habitantes **de la Ciudad de México**, por productos agrícolas que provean los productores autorizados por aquélla.

...

...

**Artículo 16.-** Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia **de la Ciudad de México**, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

**Artículo 20.-** La Secretaría solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio **de la Ciudad de México**. Dicha información la incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Artículo 25.- ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales **de la Ciudad de México.**

**XIV. ...**

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 29.- ...**

**1. ...**

**II.** Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia **de la Ciudad de México.**

**Artículo 36.-** La prestación del servicio de limpia en **la Ciudad de México** constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**I. y II. ...**

**Artículo 36 Quater. ...**

**I.** Contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, a las cuales se hace mención en el artículo 36 Ter; mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno **de la Ciudad de México**;

**II.** Cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México** y cumplir con los lineamientos de traslado de residuos sólidos urbanos si es que lo hacen mediante sus propios medios; y

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

III. Solicitar a la Alcaldía correspondiente o a la Secretaría de Obras y Servicios, la recolección respectiva, cubriendo en todo momento el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para **la Ciudad de México**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 243 y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

**Artículo 38.- ...**

...

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero **de la Ciudad de México**.

**Artículo 42.-** Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para **la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 42 Ter.** Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que operen en **la Ciudad de México**, deberán registrarse ante la Secretaría y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Artículo 46.-** Las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos que pertenezcan a **la Ciudad de México**, deberán contar con la infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

...

**Artículo 48.-** ...

...

La Secretaría emitirá norma ambiental para **la Ciudad de México** en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental **de la Ciudad de México** y demás aplicables, que establezca los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana relacionada con el tratamiento térmico de los residuos sólidos y que sus emisiones puedan causar daños al ambiente y la salud humana, quedando restringida la emisión de dioxinas y furanos a la atmósfera que rebasen los límites establecidos en la normatividad federal y **de la Ciudad de México** aplicable, derivadas de tratamientos térmicos e incineradores.

...

**Artículo 51. ...**

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan a **la Ciudad de México**, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

**Artículo 64.-** Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para **la Ciudad de México** en esta materia.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Artículo 66.- ...**

**I. a V. ...**

...

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 70.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los casos en que el monto de la multa impuesta será conmutada por medidas de compensación las cuales serán destinadas al Fondo Ambiental Público **de la Ciudad de México**.

**Artículo 74.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

**Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de noviembre de 2024.

Suscribe



**MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**

Título	Firma Iniciativa
Nombre de archivo	INICIATIVA_ley_de...spara_el_D_F.docx
Id. del documento	217e4f10e0dfe069642bc41a29c5d5aa25178126
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>11 / 04 / 2024</b> 18:33:43 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.193.225.88
 VISTO	<b>11 / 04 / 2024</b> 18:34:06 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.225.88
 FIRMADO	<b>11 / 04 / 2024</b> 18:34:25 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.193.225.88
 COMPLETADO	<b>11 / 04 / 2024</b> 18:34:25 UTC	Se completó el documento.

Recinto Legislativo de Donceles, a 6 de noviembre de 2024.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

*Mtro. Alfonso Vega González*

AT'N MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con el gusto de saludarla y deseándole éxito en sus actividades, me permito manifestarla mi intención de suscribir los siguientes puntos 18 y 27 del Orden del día Jueves 7 de noviembre del presente.

Punto	Presentado por
18.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO "LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES XV BIS, XIX, XXI, XXVIII, Y XLI; 4º, FRACCIÓN I; 5º, FRACCIONES II Y V; 6º, FRACCIÓN VIII; 7º, FRACCIONES XIII Y XIV; 8º; 10 BIS; 10 BIS 1, FRACCIONES V, VII, Y SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS; 10 BIS 2, FRACCIONES I, IV, VII, VIII Y X; 13; 15; 15 BIS; 16; 20; 25, FRACCIÓN XIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 29, FRACCIÓN II; 36, PRIMER PÁRRAFO; 36 QUATER, FRACCIONES I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 38, ÚLTIMO PÁRRAFO, 42; 42 TER; 46, PRIMER PÁRRAFO; 48, PÁRRAFO TERCERO; 51, SEGUNDO PÁRRAFO; 64; 66, ÚLTIMO PÁRRAFO; 70, FRACCIÓN V, Y 74 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.	SUSCRITA POR LA DIPUTADA <b>MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ</b> , INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
27.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ASIGNEN UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE ATENDER LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	SUSCRITA POR EL DIPUTADO <b>MANUEL TALAYERO PARIENTE</b> Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA DIPUTADA <b>PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA</b> , INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien consultar a los Diputados proponentes, si es su voluntad permitir la suscripción.

Atentamente  
*Diana Barragán Sánchez*  
Dip. Diana Barragán Sánchez

Título	Suscripción a dos puntos
Nombre de archivo	Suscripción_a_2_p...na_Barragán..docx
Identificación del documento	64da9fc302c6ef53576c6cf3f1c1129dfad595ce
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>11 / 07 / 2024</b> 04:49:13 UTC	Enviado para su firma a Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por diana.barragan@congresocdmx.gob.mx IP: 189.188.49.255
 VISUALIZADO	<b>11 / 07 / 2024</b> 15:00:17 UTC	Visualizado por Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.77.0
 FIRMADO	<b>11 / 07 / 2024</b> 15:00:29 UTC	Firmado por Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.77.0
 COMPLETADO	<b>11 / 07 / 2024</b> 15:00:29 UTC	El documento se ha completado.